



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara De Diputados de la Nación...

RESUELVE

Expresar su profunda preocupación por las acciones dilatorias y obstrucciones institucionales que impiden a la ciudadana Micaela Alejandra Navill asumir el cargo de concejal suplente en el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Hurlingham, conforme su legítima proclamación electoral en las elecciones generales del 14 de noviembre de 2021.

Asimismo, reafirmar el compromiso de esta Honorable Cámara con el cumplimiento irrestricto del orden democrático, la voluntad popular y la normativa electoral vigente en todas las instancias del Estado, especialmente en el ámbito municipal, como pilar del sistema republicano de gobierno.

Exhortar a las autoridades del Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham a garantizar de forma inmediata la incorporación de la concejal suplente electa conforme el procedimiento dispuesto en los artículos 7° de la Ley Provincial N° 14.086 y 122 de la Ley N° 5.109, en respeto al orden de prelación establecido por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Por último, Comunicar la presente resolución a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, al Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, y al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

Lourdes Micaela Arrieta

Diputada Nacional por Mendoza



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

En mi carácter de diputada nacional por la provincia de Mendoza, y en mi calidad de secretaria de la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable Cámara, vengo a expresar públicamente mi preocupación institucional por los hechos acaecidos en el Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, donde se ha impedido de hecho y de derecho que la ciudadana Micaela Alejandra Navill asuma el cargo que le corresponde como **primera concejal suplente** electa en el año 2021 tal y como es de público y notorio:

- a. <http://www.sinred.com.ar/politica/la-vacante-de-bertinat-el-hcd-de-hurlingham-le-puso-fecha-a-la-sesion-preparatoria>
- b. <https://www.smnoticias.com/noticias/250015>
- c. <https://sinred.com.ar/politica/navill-volvio-a-reclamar-por-su-banca-en-el-concejo-deliberante-de-hurlingham>
- d. <https://unmedioenmoron.com.ar/municipio/tras-la-vacante-de-bertinat-navill-volvio-a-reclamar-por-su-banca-en-el-hcd-de-hurlingham/>
- e. <https://oestenoticias.com/municipios/dolor-en-hurlingham-fallecio-nito-bertinat-secretario-general-del-sindicato-de-trabajadores-municipales/>

En primer lugar, corresponde contextualizar la situación con base en la legitimidad democrática que asiste a la mencionada ciudadana.

Conforme los resultados definitivos del proceso electoral del 14 de noviembre de 2021 — publicados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en <https://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/resultados/2021134.pdf> — Micaela Navill fue electa y proclamada como concejal suplente en primer término.

La normativa aplicable a este caso es clara e inequívoca: **los artículos 7º de la Ley Nº 14.086 y 122 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Nº 5.109)** establecen que, ante una vacancia, corresponde cubrir la misma con quien haya sido proclamado suplente en el orden de prelación. La vacante se encuentra acreditada por el fallecimiento del concejal titular Humberto Francisco Bertinat.

Sin embargo, a pesar de la formalidad del procedimiento y de la expresa voluntad del cuerpo electoral del Partido de Hurlingham, las autoridades del Concejo han demorado injustificadamente el cumplimiento de esta disposición legal, desconociendo de facto una designación legítima y vigente, y lesionando con ello el derecho de representación de los vecinos y vecinas de esa localidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

La gravedad institucional del caso excede el ámbito local. Lo que está en juego aquí no es una banca más, sino el respeto a la voluntad soberana del pueblo, a las reglas del juego electoral y a la garantía del recambio institucional en condiciones de legalidad y equidad.

Desde el Congreso Nacional, y en especial desde la Comisión de Asuntos Municipales, no podemos ni debemos permanecer en silencio ante hechos que afectan el normal funcionamiento democrático de nuestros municipios y vulneran principios elementales del régimen republicano.

El presente proyecto de resolución encuentra sólido sustento en las atribuciones conferidas a esta Honorable Cámara a través del artículo 86 de su Reglamento interno, particularmente en lo que respecta a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, de la cual quien suscribe tiene el honor de desempeñarse como secretaria. El caso que aquí se plantea no es un hecho aislado ni meramente administrativo, sino que afecta de manera directa la vigencia del régimen municipal, la participación democrática, y la correcta integración de los órganos deliberativos de gobierno local, pilares todos del sistema institucional de nuestro país.

En primer lugar, el inciso 1° del artículo 86 establece que compete a dicha comisión dictaminar sobre todo asunto tendiente a asegurar el régimen municipal y su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, en línea con lo previsto por los artículos 5° y 123 de la Constitución Nacional.

Resulta evidente que cuando un Concejo Deliberante omite —por acción u omisión— cumplir con las normas que regulan el reemplazo de sus miembros conforme el orden de prelación electoral, se vulnera gravemente la autonomía institucional del municipio, desnaturalizando su integración legal y comprometiendo su legitimidad democrática.

El desconocimiento de la proclamación y habilitación formal de una concejal suplente por parte de la autoridad electoral provincial no solo desconoce el derecho subjetivo de la ciudadana afectada, sino que también afecta el funcionamiento objetivo del órgano deliberativo, colocándolo al margen de la normativa vigente. Sin embargo, no se trata únicamente de un conflicto técnico entre normas. El inciso 4° del mismo artículo 86 refuerza esta intervención al disponer que la Comisión de Asuntos Municipales debe también expedirse sobre todo asunto que asegure la participación ciudadana en las políticas del Estado, a través de las distintas entidades representativas de la comunidad. Y aquí resulta ineludible reconocer que el Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham es, por esencia, una de esas entidades representativas.

Al obstruir el ingreso de una ciudadana legítimamente electa y proclamada en el primer orden de suplencia, se está afectando el derecho de los votantes que la respaldaron y se lesiona el principio de representación plural que debe regir en todo cuerpo legislativo municipal. La voluntad popular no es meramente simbólica: es el fundamento que otorga validez al sistema republicano. Ninguna estructura institucional puede ignorar impunemente su expresión sin deslegitimarse a sí misma.

Por último, debe destacarse la amplitud del inciso 8° del artículo 86, que confiere competencia a la Comisión para actuar ante toda cuestión en la que puedan verse relacionados o afectados intereses



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2.025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

municipales.

El presente caso excede con creces la esfera de lo meramente procedimental: afecta intereses institucionales del municipio, altera su conformación orgánica, priva a un sector del electorado de su representante y genera un precedente sumamente peligroso para la estabilidad y previsibilidad de los mecanismos de recambio institucional local.

Por ello, la omisión en recibir juramento a una concejal suplente proclamada y habilitada conforme al orden constitucional y electoral no puede ser tolerada ni naturalizada. Corresponde, en el marco de las atribuciones reglamentarias de esta Honorable Cámara, y en particular de la Comisión de Asuntos Municipales, emitir un pronunciamiento claro, categórico y fundado, en resguardo del régimen municipal, de la participación política ciudadana, y del respeto irrestricto al principio de legalidad que rige a toda autoridad pública en un Estado de derecho.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

Lourdes Micaela Arrieta